

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE -  
CVS

AUTO N° N° - 8880

FECHA: 05 SEP 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de uso de aguas que se desarrollan en el Departamento.

Que mediante oficio 058 de fecha 16 de marzo de 2010, el Departamento de Policía de Córdoba - CAI KM 15, deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, producto forestal correspondiente a 2.0 Mts<sup>3</sup> en bruto de madera Mora en trozas y 6 Mts<sup>3</sup> en bruto de madera Hoja Menuda en trozas, incautadas al señor Eder Sánchez López, identificado con C.C. N° 15.611.720 de Tierralta - Córdoba.

Que funcionarios de la Subsede Sinú Medio de la CVS, realizaron decomiso preventivo de los productos forestales, mediante Acta N° 2200 de fecha 17 de marzo de 2010 al señor Eder Sánchez López, identificado con C.C. N° 15.611.720 de Tierralta - Córdoba.

55

AUTO N° Nº - 8880

FECHA: 05 SEP 2017

Que como producto de la visita técnica se produjo el INFORME DE VISITA N° 087 de fecha 16 de marzo de 2010, en el cual se manifestó que el señor Eder Sánchez López, identificado con C.C. N° 15.611.720 de Tierralta - Córdoba, presuntamente vulneró lo preceptuado en el Decreto 1791 de 1996, en el cual se estable el procedimiento para el aprovechamiento forestal, compilado por el Decreto 1076 de 2015, lo cual constituye una presunta violación a las normas ambientales vigentes.

Que mediante Resolución N°1-6854 de fecha 07 de febrero de 2013, se legalizó e impuso una medida preventiva, se abrió investigación y se formuló cargos en contra del señor Eder Sánchez López, identificado con C.C. N° 15.611.720 de Tierralta - Córdoba.

Que por no contar con la dirección de residencia del señor Eder Sánchez López, identificado con C.C. N° 15.611.720 de Tierralta - Córdoba, se procedió a hacer la notificación personal de la Resolución N° 1-6854 de fecha 07 de febrero de 2013 mediante la página web de esta Corporación el día 07 de junio de 2017 al señor Eder Sánchez López, identificado con C.C. N° 15.611.720 de Tierralta - Córdoba .

Que el señor Eder Sánchez López, identificado con C.C. N° 15.611.720 de Tierralta - Córdoba no compareció a diligencia de notificación personal de la Resolución en mención y por esta razón se procedió a notificar por aviso mediante la página web de esta Corporación el día 17 de agosto de 2017, quedando de esta forma debidamente notificado por aviso.

Que el señor señor Eder Sánchez López, identificado con C.C. N° 15.611.720 de Tierralta - Córdoba, estando dentro del término legal no interpuso descargos a la formulación de cargos realizada mediante Resolución N° 1-6854 de fecha 07 de febrero de 2013.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

AUTO N° **Nº - 8880**

FECHA: **05 SEP 2017**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**PARÁGRAFO.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor Eder Sánchez López, identificado con C.C. N° 15.611.720 de Tierralta - Córdoba o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

AUTO N° 12 - 8880

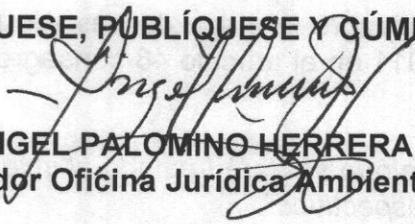
FECHA: 05 SEP 2017

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Eder Sánchez López, identificado con C.C. N° 15.611.720 de Tierralta - Córdoba o a su apoderado debidamente constituido, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera/ Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS